



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°409-2016-MDEA

El Agustino, 06 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTOS: El Informe N°0183-2016-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 350-2016-PP-MDEA emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre Agravio de la Legalidad Administrativa y el Interés Público, en contra los acuerdos de concejo Nro. 086-2014-SEGE-02-MDEA al Nro. 098-2014-SEGE-02-MDEA emitidos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino con fecha 29 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 27979-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Municipales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal", concordante con al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, mediante Acuerdo de Concejo de fecha 29 de diciembre del 2014 se otorga facultades al Procurador Público Municipal Don José Antonio Winder Capurro para conciliar en representación de la Municipalidad Distrital de El Agustino a fin que en proceso de conciliación se proceda a reconocer la obligaciones de dar suma de dinero con las siguientes empresas: Empresa confecciones Ramos, Cooperativa de ahorro y Crédito La Rehabilitadora Ltda 24, Comercial Danysa, Inversiones y Negociaciones Ayala, Grifo Valeria Victoria SAC, Inversiones Comerciales América SAC, J&J Global Proveedores Logísticos, Multiservicios Generales Marisol, Estructuras y Equipos SAC, Vilcachagua Sandon Amalia Marivel, V & M Contratistas Generales SAC, Transport Marko RT EIRL, Constructora y Consultoría Lions SAC.

Que, estando a la evaluación de la documentación obrante que se sustenta en el presente informe, se concluye que los Acuerdos de Concejo en la que se sustentan las Actas de Conciliación carecen de validez y eficacia jurídica debiendo proceder a demandar la Nulidad de los Acuerdos de Concejos enumerados en la parte introductoria; por lo que se debe remitirse a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de las acciones correspondientes.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que todo acto administrativo emitido en la Administración pública debe adecuarse a la finalidades de interés público, interés social sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, de allí cualquier posibilidad de desvío para satisfacer abierta o encubiertamente algún interés privado o personal de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

agentes públicos está vedada por la Ley. En el presente caso la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Agustino al haber emitido Acuerdos de Concejo concediendo facultades de conciliación al Procurador Público Municipal a favor de determinadas empresas, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que el artículo 30 del Decreto Legislativo Nro. 955 Ley de Descentralización Fiscal establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique el compromiso de pago posterior a la finalización de la Administración. Exceptuándose de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de ley.



Que las conciliaciones autorizadas al procurador público no son gastos de capital destinados al aumento de la producción y/o servicio de la deuda sino que por el contrario son indefectiblemente gastos corrientes de ello de acuerdo al Art. 16 de la Ley 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Estado son gastos destinados al mantenimiento de los servicios que presta la entidad, razón lo cual no es válido ningún compromiso de pago que involucra su pago al año 2,015.

Que, al amparo del artículo 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, procede solicitar la Nulidad judicialmente y autorizar a la Procuraduría Pública Municipal, como órgano de defensa judicial, en ejercicio de la representación y defensa de la Municipalidad Distrital de El Agustino inicie los procesos o procedimientos ante el órgano jurisdiccional, conforme lo dispone el artículo 202 numeral 202.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que prescribe: "En caso de que haya prescrito el plazo provisto en el numeral anterior, solo se puede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demande se interponga dentro de los dos (2) años siguientes contado desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que, existe agravio al interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de efectuar en cumplimiento de la Ley por lo que al expedirse Actos Administrativos contrarios al ordenamiento jurídico vigente, indudablemente produce un agravio a la Legalidad Administrativa y el interés Público, toda vez que contraviene la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias; así el acto administrativo antes señalado adolece de vicios insalvables que causa nulidad "Ipsu Jure" por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público.

Que en consecuencia, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos propios de sus competencias y atribuciones, emite documentos administrativos que desconoce las normas preestablecidas, se genera una situación irregular esto que dicho acto estaría reñido con la legalidad y que por ende agravia el interés público, "En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete al interés público". Por lo que dicho acto administrativo debe cumplir con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad (de oficio) o al solicitar el mismo ante el poder judicial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Que, de conformidad a las facultades conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y EL INTERES PUBLICO, contra los Acuerdos de Consejo N° 086-2014SEGE-02-MDEA al N° 098-2014-SEGE-02-MDEA con fecha 29 de diciembre del 2014, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, cuya NULIDAD esta prevista en el artículo 10° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PRESCRITA EN LA VIA ADMINISTRATIVA, la Nulidad de los acuerdos de concejo Nro. 086-2014-SEGE-02-MDEA al Nro. 098-2014-SEGE-02-MDEA emitidos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino con fecha 29 de diciembre del 2,014, en sujeción a lo estipulado en el artículo 202 inciso 202.3 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Municipal, como órgano de defensa judicial, ejercite representación y defensa de la Municipalidad Distrital de El Agustino en los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demandar la Nulidad del precitado acto resolutivo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto por el artículo 202 numeral 202.4 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y demás actuados, conforme a sus atribuciones que corresponda de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás entes correspondientes de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RAFAEL A. YNGA ZEVALLOS
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE